



Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 68001-40-03-005-2020-000592-00
DEMANDANTE: MIKE HERNANDEZ REYES CC No. 91.255.202
APODERADO: JULIO CESAR CARO GONZALEZ,
C.C. No. 79.746.443 T.P. No. 294.766, del C.S. de la J.

DEMANDADOS: MARYURY KATTERINE RUEDA ANTELIZ,
C.C. No. 1.098.694.010
EDWIN VILLAMIZAR JEREZ CC No. 91.535.749
LUDWING VILLAMIZAR CARVAJAL
CC 91.236.733

Recibida de reparto la demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **MIKE HERNANDEZ REYES** identificada con **CC No. 91.255.202** en contra de **MARYURY KATTERINE RUEDA ANTELIZ**, identificada con la cedula **C.C. No. 1.098.694**, **EDWIN VILLAMIZAR JEREZ** identificado **CC No. 91.535.749** y **LUDWING VILLAMIZAR CARVAJAL** identificado **CC 91.236.733**, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer de la misma, como quiera que mediante Acuerdo No. CSJAA17-3456 de fecha 3 de mayo de 2017, fue creado el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, con la facultad de tramitar acciones de mínima cuantía que correspondan a las comunas cuatro y cinco, las cuales se encuentran delimitadas en el Acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 expedido por el H. Consejo Municipal de Bucaramanga.

En tal sentido, y como quiera que la presente demanda es de mínima cuantía y se advierte que el domicilio del demandado **EDWIN VILLAMIZAR JEREZ** y la dirección del contrato de arrendamiento es la calle 45 No. 0-172 torre 1apto 1805 conjunto residencial altobelo del Municipio de Bucaramanga Santander, como de ello da cuenta el acápite de notificaciones de la demanda, el contrato de arrendamiento y los recibos de servicios públicos, siendo este parte del barrio CAMPOHERMOSO Comuna CINCO de Bucaramanga como consta en la consulta de google maps adosada, en consecuencia, se procederá a rechazar la misma y se remitirá por competencia las presentes diligencias al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., en concordancia con el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **POR FALTA DE COMPETENCIA**, en razón a la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría la totalidad del expediente al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, déjense las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 03** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **15 de enero 2021**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario